



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2732-SPA-1621 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta Procuraduría, respecto a la posible afectación de raíces del arbolado ubicado sobre calle Manzanillo, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, por los trabajos de remodelación de banquetas.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

Los hechos denunciados señalan la presunta afectación de los individuos arbóreos ubicados sobre calle Manzanillo, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, derivado de los trabajos de renovación de banquetas que se efectúan en el sitio por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano de la Delegación Cuauhtémoc; estando regulada esta materia en la Ley

Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 señala lo siguiente:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva (...)

Por su parte el numeral 6.4.5 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, señala las causas y métodos que han de tomarse para realizar la poda de raíces, señalando en particular que:

(...) para cualquier poda de raíces se deberá realizar un dictamen técnico con la finalidad de verificar y determinar su viabilidad (...) considerando en todo momento que la poda de raíces no ponga en riesgo el anclaje del árbol (...)

En ese sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo recorrido a lo largo de la vialidad, en conjunto con personal de la empresa responsable de las obras, así como de la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano de la Delegación Cuauhtémoc; diligencia durante la cual se constató el estado de los árboles ubicados en ambas banquetas.

Al respecto, y una vez que fueron debidamente dictaminados, se consideró viable el corte de raíz de dos individuos arbóreos, sin que esto los colocara en una situación de riesgo para su supervivencia o para los transeúntes; lo anterior, derivado de las condiciones del desarrollo radicular del individuo arbóreo trueno (frente al número 21) y fresno (frente al número 68). No obstante lo antes señalado, la empresa constructora llevó a cabo las adecuaciones constructivas consistentes en la ampliación de cajete y elevación de banqueta respectivamente, para prevenir el corte de las raíces.

Cabe señalar que, durante las visitas de reconocimiento de hechos efectuadas por personal de esta Entidad, y una vez que fueron concluidos los trabajos de rehabilitación de la banqueta, se constató que fueron aumentadas las superficies verdes de los cajetes y jardineras.

En este tenor, y considerando que derivado de los trabajos de rehabilitación de banquetas en la calle Manzanillo no se afectó la raíz de ningún individuo arbóreo, es de señalar que no existe incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental en materia de poda de raíces, por lo que, con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que sobre calle Manzanillo, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se yerguen diversos individuos arbóreos, mismos que no presentaron afectaciones en su sistema radicular, ni mecánico en tronco o ramas.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2017-2732-SPA-1621

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6657 -2017

derivado de la intervención de banquetas efectuada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc.

- Adicionalmente, se constató que como resultado de las obras de rehabilitación de banquetas, se vieron aumentadas las superficies verdes de los cajetes y jardineras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHCH/EAL